



Expediente: SCQ-131-1337-2025
Radicado: RE-05268-2025
Sede: SUB. SERVICIO AL CLIENTE
Dependencia: Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental
Tipo Documental: RESOLUCIONES
Fecha: 20/11/2025 Hora: 10:01:46 Folios: 5



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCA DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE,
“CORNARE”,**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante la queja con el radicado SCQ-131-1337-2025 del 12 de septiembre de 2025, el interesado denuncia “*LLENADO DE TIERRA EN PREDIO COLINDANTE, ACASIONANDO AFECTACIONES*”, hechos ubicados en la vereda Abre del municipio de Rionegro.

Que, en atención a la queja anterior, el equipo técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente de Cornare, realizó visita técnica el día 16 de septiembre de 2025, de la cual se generó el informe técnico No. IT-08000-2025 del 10 de noviembre de 2025, donde se estableció lo siguiente:

“

3. Observaciones:

Generalidades:

3.1. *El día 16 de septiembre de 2025 se realizó una visita al predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI) No. 020-19775, finca No.13 sector “vereda Fontibón- Cabaña de los Arbeláez”, localizado en la vereda Abre del municipio de Rionegro, para verificar lo informado en la denuncia ambiental con radicado No. SCQ-131-1337- 2025.*

3.2. *El predio cuenta con un área total de 2.42 hectáreas y se localiza en la región Valles de San Nicolás, dentro de la subcuenca Río Negro Parte Media 09 (NSS2) y la microcuenca Q. Arriba - Subachoque (NSS3), bajo jurisdicción de CORNARE. En el sitio la valla de*





numeración hace referencia a la "vereda Fontibón-Cabañas de los Arbeláez" sin embargo, según la información geográfica oficial, el predio se encuentra ubicado en la vereda Abreo, pero esta área es de expansión urbana.

3.3. En el recorrido no se logró establecer contacto con el encargado y/o propietario de la actividad que se está ejecutando en el predio. No obstante, es posible realizar la respectiva inspección.

3.4. Revisada la base de datos Corporativa no se encuentran asunto relacionados o permisos ambientales otorgados en el predio evaluado.

Determinantes ambientales:

3.5. Con base en la verificación del Sistema de Información Geográfico Interno de la Corporación (Geoportal), se estableció que el predio objeto de la visita se encuentra dentro del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, adoptado mediante la Resolución No. 112-7296-2017.

De acuerdo con la zonificación ambiental definida en la Resolución No. 112-4795-2018 y su modificación RE-04227-2022, el área bajo análisis se clasifica principalmente en áreas agrosilvopastoriles (1.34 ha – 55.38%); áreas de recuperación para el uso múltiple (0.69 ha – 28.63%); y en una fracción menor, áreas agrícolas (0.39 ha – 15.99%).

3.6. El predio cuenta con restricciones por rondas hídricas, puesto que, por este discurren dos fuentes hídricas sin nombre (FHSN) afluentes de la quebrada Arriba - Subachoque, por lo cual se encuentra sujeto a las restricciones ambientales establecidas en el Acuerdo Corporativo 251 de 2011.

3.7. La ronda hídrica de las fuentes hídricas que discurren por el predio de interés se establece con base en lo dispuesto en el Anexo 1 del Acuerdo Corporativo 251 de 2011. Dado que no se cuenta con estudios hidrológicos o hidráulicos a detalle para esta fuente hídrica, la delimitación se realiza aplicando el criterio señalado en el parágrafo 1 del artículo cuarto del citado acuerdo, según el cual, en ausencia de dichos estudios, esta podrá definirse mediante fotointerpretación complementada con trabajo de campo.

Tabla 1. Ronda hídrica de las FHSN afluentes de la quebrada Arriba-Subachoque en el lote objeto de visita

Fórmula: RONDA HÍDRICA = SAI + X		
Atributo	Medidas	Observaciones
SAI	0 m	Tanto en la visita de campo como por medio del análisis de las imágenes satelitales disponibles en Google Earth Pro, no es posible definir una mancha de inundación.
Ancho del cauce (L)	0.5 m	El ancho del canal natural es de aproximadamente 0.5 metros según lo identificado en visita de campo y mediante fotointerpretación.
X = 2'L	2 *0.5= 1 m	Como se indica en el Acuerdo 251 de 2011, el valor de X es dos (2) veces el ancho del cauce.
SAI + X ≥ 10	10 m	La ronda hídrica para las FHSN afluentes de la Q. Arriba-Subachoque a su paso por el predio objeto de la visita es de 10 metros como mínimo.

Observaciones en campo:

3.8. El predio cuenta con un área total de 2.42 hectáreas, sin embargo, este cuenta con varios lotes y con una cantidad significativa de edificaciones, el cual se presume se encuentra en figura de proindiviso.

3.9. El lote verificado corresponde al demarcado con el No. 13, en donde se encuentra una construcción liviana para el almacenamiento de materiales de construcción.





3.10. La zona intervenida corresponde a la margen derecha de la fuente hídrica sin nombre 1 (FHSN1) entre las coordenadas geográficas 75°22'55.80"O 6°9'53.70"N y 75°22'56.55"O 6°9'53.14"N, siendo un tramo de unos 30 metros.

3.11. La intervención observada corresponde a la conformación de un lleno con material mixto compuesto por limo, rocas y escombros, el cual evidencia estar siendo ejecutado de manera progresiva durante un período prolongado de tiempo, en donde actualmente existe una construcción liviana para el almacenamiento de material de construcción. Dicho lleno se localiza a una distancia variable entre 0 y 3 metros del cauce del cuerpo de agua, generando un incremento de la cota natural del terreno de aproximadamente un (1) metro, encontrándose entre las coordenadas geográficas 75°22'57.38"O 6° 9'53.76"N y 75°22'56.18"O 6° 9'53.47"N, siendo un área aproximada de 1000 m².

3.12. En el área intervenida se identifican zonas parcialmente cubiertas por vegetación producto de procesos de revegetalización natural, así como sectores con suelo expuesto sin ningún tipo de cobertura vegetal, condición que favorece el arrastre de material hacia el cuerpo de agua, puesto que, las actividades de movimientos de tierra no cuentan con la implementación de medidas técnicas para el control de procesos erosivos y obras para la retención de material.

3.13. La fuente hídrica no está bien protegida, pues la zona se encuentra bastante intervenida por el crecimiento en la densidad de construcciones.

3.14. Realizando un análisis multitemporal de las imágenes satelitales disponibles en el aplicativo Google Earth Pro, se constata que, las intervenciones allí realizadas se vienen ejecutando desde el año 2019.

4. Conclusiones:

4.1. En atención a la denuncia ambiental radicada bajo el número SCQ-131-1337-2025, se realizó una visita de inspección ocular al predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-19775, correspondiente a la finca No. 13, sector "Vereda Fontibón – Cabaña de los Arbeláez", ubicada en zona de expansión urbana del municipio de Rionegro. Durante la visita se identificó una intervención dentro de la ronda hídrica de la fuente hídrica sin nombre 1 (FHSN1), en un tramo aproximado de 30 metros, comprendido entre las coordenadas geográficas 75°22'55.80"O - 6°9'53.70"N y 75°22'56.55"O - 6°9'53.14"N. La intervención consiste en la conformación de un lleno con material mixto (limo, rocas y escombros), localizado a distancias entre 0 y 3 metros de la margen derecha del cauce natural, lo cual ha generado un incremento de la cota natural del terreno en aproximadamente un (1) metro en donde actualmente existe una construcción liviana para el almacenamiento de material de construcción. Estas acciones modifican las condiciones naturales del suelo, reduciendo su porosidad y capacidad de infiltración, además de alterar el comportamiento hidrológico del área, lo que afecta la capacidad hidráulica del cauce y compromete la calidad del recurso hídrico.

4.2. Asimismo, se evidenció que las actividades de movimiento de tierra realizadas no cuentan con medidas de manejo ambiental que mitiguen los procesos erosivos ni el arrastre de sedimentos hacia el cuerpo de agua, contribuyendo a la alteración de las condiciones físicas y ecológicas de la fuente hídrica."

Que se realizó una verificación del predio con FMI: 020-19775 en la ventanilla única de registro (VUR), el día 18 de noviembre de 2025, evidenciándose que se encuentra activo y que se han realizado ventas parciales y en proindiviso, siendo los propietarios las siguientes personas:



A	B	C	D
Nombre	Cédula	Porcentaje	
Ana Libia Arbeláez Gallo	39442877	7,5	
Alfonso Aldemar Arbeláez Gallo	15437552	7,5	
Luz Marina Arbeláez de Ramírez	21872189	7,5	
Maria Nelly Arbeláez Gallo	39441235	7,5	
Alirio Antonio Arbeláez Gallo	15432292	7,5	
Álvaro Alonso Arbeláez Gallo	15439337	7,5	
Nelson Enrique Arbeláez Gallo	15436688	7,5	
Maria Nidia Arbeláez Gallo	39449365	7,5	
Blanca Cecilia Arbeláez Gallo	39439143	7,5	
Carlos Arturo Arbeláez Gallo	15422617	7,5	
Castro Osorio Guillermo César	8309753	7,5	
Alzate Rendón María Magdalena	21623898	7,5	
Gutiérrez García Alba Lucía	39430131	7,5	
Durango Gómez León Darío	15450910	7,5	
Claudia Patricia Toro	39188944	3,75	
Maria del Carmen Ramírez Gallo	39444784	3,75	
Lina María Montoya Toro	39190405	3,75	

Tabla 1. Propietarios

Que, revisada la base de datos Corporativa el día 18 de noviembre de 2025, no se evidencian permisos ni autorizaciones ambientales para el predio ni para sus titulares, ni tampoco se encontró radicado plan de acción ambiental.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 19 de la Ley 2387 de 2024, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
2. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.
3. Suspensión del proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.



4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

Que el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, explica que la medida preventiva de suspensión de obra, proyecto o actividad consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Que el Acuerdo 265 de 2011 de Cornare, en su artículo cuarto establece lo siguiente:

"ARTÍCULO CUARTO. Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra.

Todo movimiento de tierras deberá acometer las acciones de manejo ambiental que se describen a continuación:

(...)

4. Cuando se requiera realizar taludes de corte o de lleno con alturas mayores a tres (3) metros deberá contarse con estudios geotécnicos, que señalen las medidas de estabilidad, compensación y mitigación necesarias a realizar dentro del predio. El Factor de Seguridad (Fs) de los mismos deberá ser superior a uno (1). La inclinación de los taludes será tal que no se podrá superar el ángulo del rozamiento interno de las tierras. De todas maneras, la corona de estos taludes deberá respetar una distancia mínima a linderos que habrá de ser reglamentada por los Entes Territoriales.

(...)

6. Durante el proceso de construcción, los taludes tanto de corte como de lleno deben protegerse con elementos impermeables a fin de evitar procesos erosivos o deslizamientos

(...)

8. Los movimientos de tierra deberán realizarse por etapas, ejecutados en frentes de trabajo en los cuales se deben implementar los mecanismos oportunos de control de erosión y de revegetalización. La planificación en la ejecución de estas etapas deberá relacionarse en los planes de manejo exigidos por los Entes Territoriales.
(...)”.

Que el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare en su artículo 6º establece:

"INTERVENCIÓN DE LAS RONDAS HÍDRICAS: Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse.”.





Sobre la función ecológica de la propiedad

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece “Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”.

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. IT-08000-2025 del 10 de noviembre de 2025, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: “*Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes”*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA INTERVENCION DE LA RONDA HIDRICA DE PROTECCION** de la fuente hídrica sin nombre 1 (FHSN1), en un tramo aproximado de 30 metros, comprendido entre las coordenadas geográficas 75°22'55.80"O - 6°9'53.70"N y 75°22'56.55"O - 6°9'53.14"N, a su paso por el predio FMI:





020-19775, ubicado en la Vereda Fontibón Cabaña los Arbeláez, ubicada en zona de expansión urbana del municipio de Rionegro con las actividades no permitidas consistentes la conformación de un lleno con material mixto (limo, rocas y escombros), localizado a distancias entre 0 y 3 metros de la margen derecha del cauce natural, lo cual ha generado un incremento de la cota natural del terreno en aproximadamente un (1) metro en donde actualmente existe una construcción liviana para el almacenamiento de material de construcción. Estas acciones modifican las condiciones naturales del suelo, reduciendo su porosidad y capacidad de infiltración, además de alterar el comportamiento hidrológico del área, lo que afecta la capacidad hidráulica del cauce y compromete la calidad del recurso hídrico. Lo anterior evidenciado el 16 de septiembre de 2025, hallazgos plasmados en el informe técnico No. IT-08000-2025 del 10 de noviembre de 2025.

Medida que se impondrá al señor **CARLOS ARTURO ARBELAEZ GALLO**, identificado con cédula No. 15422617, presunto responsable de las actividades según lo indicado en la queja y como uno de los propietarios del predio FMI: 020-19775.

PRUEBAS

- Queja con radicado No. SCQ-131-1337-20258 del 12 de septiembre de 2025
- Informe Técnico con radicado IT-08000-2025 del 10 de noviembre de 2025
- Consulta realizada en la Ventanilla Única de Registro, el día 18 de noviembre de 2025, sobre el FMI: 020-19775.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA INTERVENCION DE LA RONDA HIDRICA DE PROTECCION de la fuente hídrica sin nombre 1 (FHSN1), en un tramo aproximado de 30 metros, comprendido entre las coordenadas geográficas 75°22'55.80"N - 6°9'53.70"E y 75°22'56.55"N - 6°9'53.14"E, a su paso por el predio FMI: 020-19775, ubicado en la Vereda Fontibón Cabaña los Arbeláez, ubicada en zona de expansión urbana del municipio de Rionegro con las actividades no permitidas consistentes la conformación de un lleno con material mixto (limo, rocas y escombros), localizado a distancias entre 0 y 3 metros de la margen derecha del cauce natural, lo cual ha generado un incremento de la cota natural del terreno en aproximadamente un (1) metro en donde actualmente existe una construcción liviana para el almacenamiento de material de construcción. Estas acciones modifican las condiciones naturales del suelo, reduciendo su porosidad y capacidad de infiltración, además de alterar el comportamiento hidrológico del área, lo que afecta la capacidad hidráulica del cauce y compromete la calidad del recurso hídrico. Lo anterior evidenciado el 16 de septiembre de 2025, hallazgos plasmados en el informe técnico No. IT-08000-2025 del 10 de noviembre de 2025.

Medida que se impondrá al señor **CARLOS ARTURO ARBELAEZ GALLO**, identificado con cédula No. 15422617, como presunto responsable de las actividades según lo indicado en la queja y como uno de los propietarios del predio FMI: 020-19775, cabañas de los Arbeláez, finca No.13.

PARÁGRAFO 1º: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos establecidos por esta Corporación en el presente acto.





PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **CARLOS ARTURO ARBELAEZ GALLO** para que proceda de inmediato a realizar las siguientes acciones:

1. **RESTITUIR** la zona de protección o ronda hídrica, retirando controladamente el lleno y los materiales de construcción para retornar el terreno a su cota natural, implementando todas las medidas de manejo ambiental necesarias que eviten la caída de material al cuerpo de agua
2. **IMPLEMENTAR** medidas de manejo ambiental que eviten la formación de procesos erosivos y el arrastre de material, priorizando la revegetalización con especies nativas de las áreas adyacentes al cuerpo de agua después de retirarse el lleno conformado.
3. **INFORMAR** sobre los permisos otorgados por la autoridad competente de los movimientos de tierra que se están ejecutando dentro del predio, allegar copia de los mismos con destino al expediente SCQ-131-1337-2025.
4. **ABSTENERSE** de realizar cualquier intervención sobre la ronda hídrica del cuerpo de agua, respetando como mínimo una franja de protección de 10 metros.

PARÁGRAFO 1º: Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio objeto de la presente de conformidad con el cronograma y la logística interna de la Corporación, para verificar los requerimientos realizados en la presente providencia y las condiciones ambientales del predio.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo al señor **CARLOS ARTURO ARBELAEZ GALLO** y a los titulares del predio los señores Ana Libia Arbeláez Gallo, Alfonso Aldemar Arbeláez Gallo, Luz Marina Arbeláez de Ramírez, María Nelly Arbeláez Gallo, Alirio Antonio Arbeláez Gallo, Álvaro Alonso Arbeláez Gallo, Nelson Enrique Arbeláez Gallo, María Nidia Arbeláez Gallo, Blanca Cecilia Arbeláez Gallo, Guillermo César Castro Osorio, María Magdalena Álvarez Rendón, Alba Lucía Gutiérrez García, León Darío Durango Gómez, Claudia Patricia Toro, María del Carmen Ramírez Gallo, Lina María Montoya Toro.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente asunto al municipio de Rionegro, para su conocimiento y competencia, anexando copia del informe técnico No. IT-08000-2025.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.





ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente SCQ-131-1337-20254

Fecha: 18 de noviembre de 2025

Proyectó: Sandra Peña H / profesional Especializado

Revisó: Catalina Arenas

Técnico: Luisa María Jiménez Henao

Dependencia: Servicio al Cliente





Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 18/11/2025

Hora: 01:39 PM

No. Consulta: 741419310

No. Matricula Inmobiliaria: 020-19775

Referencia Catastral: ADX0001CWJF

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 30-01-1986 Radicación: 315

Doc: ESCRITURA 114 del 1986-01-25 00:00:00 NOTARIA UNI de RIONEGRO VALOR ACTO: \$20.000

ESPECIFICACION: 101 COMPROVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA GARCIA JUAN BAUTISTA CC 3560999

A: OCAMPO VALLEJO MANUEL JOSE X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 11-07-1989 Radicación: 3124

Doc: ESCRITURA 1355 del 1989-07-08 00:00:00 NOTARIA U de RIONEGRO VALOR ACTO: \$80.000

ESPECIFICACION: 102 PERMUTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OCAMPO VALLEJO MANUEL JOSE

A: GALLO DE ARBELAEZ MARIA NIDIA X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 15-02-1999 Radicación: 1999-860

Doc: ESCRITURA 81 del 1999-01-15 00:00:00 NOTARIA 1 de RIONEGRO VALOR ACTO: \$400.000

ESPECIFICACION: 101 COMPROVENTA PARCIAL AREA 759 MTS2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GALLO DE ARBELAEZ MARIA NIDIA CC 21870229
A: ARBELAEZ GALLO ANA LIBIA CC 39442877 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 15-02-1999 Radicación: 1999-860
Doc: ESCRITURA 81 del 1999-01-15 00:00:00 NOTARIA 1 de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 323 SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GALLO DE ARBELAEZ MARIA NIDIA CC 21870229 X
A: ARBELAEZ GALLO ANA LIBIA CC 39442877

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 12-08-2003 Radicación: 2003-4846
Doc: ESCRITURA 1138 del 2003-07-29 00:00:00 NOTARIA 2 de RIONEGRO VALOR ACTO: \$3.650.000
ESPECIFICACION: 0138 DONACION 7,5% PROINDIVISO. (DONACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GALLO DE ARBELAEZ MARIA NIDIA CC 21870229
A: ARBELAEZ GALLO ALFONSO ALDEMAR CC 15437552 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 12-08-2003 Radicación: 2003-4856
Doc: ESCRITURA 1136 del 2003-07-29 00:00:00 NOTARIA 2 de RIONEGRO VALOR ACTO: \$3.650.000
ESPECIFICACION: 0138 DONACION 7,5% PROINDIVISO. (DONACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GALLO DE ARBELAEZ MARIA NIDIA CC 21870229
A: ARBELAEZ DE RAMIREZ LUZ MARINA CC 21872189 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 12-08-2003 Radicación: 2003-4857
Doc: ESCRITURA 1145 del 2003-07-30 00:00:00 NOTARIA 2 de RIONEGRO VALOR ACTO: \$3.650.000
ESPECIFICACION: 0138 DONACION 7,5% PROINDIVISO. (DONACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GALLO DE ARBELAEZ MARIA NIDIA CC 21870229
A: ARBELAEZ GALLO MARIA NELLY CC 39441235 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 11-09-2003 Radicación: 2003-5507
Doc: ESCRITURA 1160 del 2003-08-01 00:00:00 NOTARIA 2 de RIONEGRO VALOR ACTO: \$3.650.000
ESPECIFICACION: 0138 DONACION 7,5% PROINDIVISO (DONACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GALLO DE ARBELAEZ MARIA NIDIA CC 21870229
A: ARBELAEZ GALLO ALIRIO ANTONIO CC 15432292 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 30-09-2003 Radicación: 2003-5921
Doc: ESCRITURA 1161 del 2003-08-01 00:00:00 NOTARIA 2 de RIONEGRO VALOR ACTO: \$3.560.000
ESPECIFICACION: 0138 DONACION 7,5% PROINDIVISO (DONACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GALLO DE ARBELAEZ MARIA NIDIA CC 21870229
A: ARBELAEZ GALLO ALVARO ALONSO CC 15439337 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 27-10-2003 Radicación: 2003-6454
Doc: ESCRITURA 1137 del 2003-07-29 00:00:00 NOTARIA 2 de RIONEGRO VALOR ACTO: \$3.650.000
ESPECIFICACION: 0138 DONACION 7,5% PROINDIVISO (DONACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GALLO DE ARBELAEZ MARIA NIDIA CC 21870229
A: ARBELAEZ GALLO NELSON ENRIQUE CC 15436688 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 05-12-2003 Radicación: 2003-7287

Doc: ESCRITURA 1508 del 2003-10-06 00:00:00 NOTARIA 2 de RIONEGRO VALOR ACTO: \$3.650.000

ESPECIFICACION: 0138 DONACION 7,5% PROINDIVISO. (DONACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GALLO DE ARBELAEZ MARIA NIDIA CC 21870229

A: ARBELAEZ GALLO LUIS ALBEIRO CC 15431272 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 24-12-2003 Radicación: 2003-7758

Doc: ESCRITURA 1687 del 2003-11-11 00:00:00 NOTARIA 2 de RIONEGRO VALOR ACTO: \$3.650.000

ESPECIFICACION: 0138 DONACION 7.5% PROINDIVISO (DONACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GALLO DE ARBELAEZ MARIA NIDIA CC 21870229

A: ARBELAEZ GALLO HORACIO DE JESUS CC 15423164 X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 06-01-2004 Radicación: 2004-57

Doc: ESCRITURA 1712 del 2003-11-14 00:00:00 NOTARIA 2 de RIONEGRO VALOR ACTO: \$3.650.000

ESPECIFICACION: 0138 DONACION 7.5% PROINDIVISO. (DONACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GALLO DE ARBELAEZ MARIA NIDIA CC 21870229

A: ARBELAEZ GALLO MARIA NIDIA CC 39449365 X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 27-01-2004 Radicación: 2004-479

Doc: ESCRITURA 1729 del 2003-11-19 00:00:00 NOTARIA 2 de RIONEGRO VALOR ACTO: \$3.650.000

ESPECIFICACION: 0138 DONACION 7.5% (DONACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GALLO DE ARBELAEZ MARIA NIDIA CC 21870229

A: ARBELAEZ GALLO JAIRO DE JESUS CC 15422972 X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 20-04-2004 Radicación: 2004-2443

Doc: ESCRITURA 1595 del 2003-10-22 00:00:00 NOTARIA 2 de RIONEGRO VALOR ACTO: \$3.560.000

ESPECIFICACION: 0138 DONACION 7.5% PROINDIVISO (DONACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GALLO DE ARBELAEZ MARIA NIDIA CC 21780229

A: ARBELAEZ GALLO MARIA EDELMIRA CC 21782192 X

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 22-04-2004 Radicación: 2004-2535

Doc: ESCRITURA 1657 del 2003-11-05 00:00:00 NOTARIA 2 de RIONEGRO VALOR ACTO: \$3.650.000

ESPECIFICACION: 0138 DONACION 7.5% PROINDIVISO (DONACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GALLO DE ARBELAEZ MARIA NIDIA CC 21870229

A: ARBELAEZ GALLO BLANCA CECILIA CC 39439143 X

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 26-07-2004 Radicación: 2004-4762

Doc: ESCRITURA 1608 del 2003-10-24 00:00:00 NOTARIA 2 de RIONEGRO VALOR ACTO: \$3.650.000

ESPECIFICACION: 0138 DONACION 7.5% (DONACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GALLO DE ARBELAEZ MARIA NIDIA CC 21870229

A: ARBELAEZ GALLO CARLOS ARTURO CC 15422617 X

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 03-01-2007 Radicación: 2007-34

Doc: ESCRITURA 2463 del 2006-11-15 00:00:00 NOTARIA 2 de RIONEGRO VALOR ACTO: \$4.200.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPROAVENTA DERECHOS DE CUOTA 7.5% PROINDIVISO (COMPROAVENTA DERECHOS DE CUOTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARBELAEZ GALLO HORACIO DE JESUS CC 15423164

A: ARBELAEZ GALLO LUIS ALBEIRO CC 15431272 X

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 03-05-2007 Radicación: 2007-3365

Doc: ESCRITURA 851 del 2007-04-12 00:00:00 NOTARIA 2 de RIONEGRO VALOR ACTO: \$14.789.989

ESPECIFICACION: 0910 DECLARACION DE CONSTRUCCION CON SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL OTORGADO

POR COMFAMA SOBRE EL 7.7% PROINDIVISO (DECLARACION DE CONSTRUCCION CON SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ARBELAEZ GALLO ALFONSO ALDEMAR CC 15437552 X

ANOTACION: Nro 20 Fecha: 03-05-2007 Radicación: 2007-3365

Doc: ESCRITURA 851 del 2007-04-12 00:00:00 NOTARIA 2 de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA (CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARBELAEZ GALLO ALFONSO ALDEMAR CC 15437552 X

A: EN SU FAVOR Y DE SUS HIJOS MENORES

ANOTACION: Nro 21 Fecha: 27-08-2007 Radicación: 2007-6403

Doc: ESCRITURA 2622 del 2007-08-01 00:00:00 NOTARIA 20 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$13.000.000

ESPECIFICACION: 0211 HIPOTECA DERECHOS DE CUOTA ABIERTA HASTA (HIPOTECA DERECHOS DE CUOTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARBELAEZ GALLO MARIA NELLY CC 39441235 X

A: DESTILADOS Y SOLVENTES S.A. DESTISOL S.A. NIT. 8909034362

ANOTACION: Nro 22 Fecha: 16-06-2008 Radicación: 2008-4118

Doc: ESCRITURA 1176 del 2008-06-05 00:00:00 NOTARIA 2 de RIONEGRO VALOR ACTO: \$4.500.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPROAVENTA DERECHOS DE CUOTA 7.5% PROINDIVISO (COMPROAVENTA DERECHOS DE CUOTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARBELAEZ GALLO LUIS ALBEIRO CC 15431272

A: CASTRO OSORIO GUILLERMO CESAR CC 8309753 X

ANOTACION: Nro 23 Fecha: 24-11-2009 Radicación: 2009-8581

Doc: ESCRITURA 2062 del 2009-10-09 00:00:00 NOTARIA 1 de RIONEGRO VALOR ACTO: \$5.000.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPROAVENTA DERECHOS DE CUOTA 7.5% (COMPROAVENTA DERECHOS DE CUOTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARBELAEZ GALLO MARIA EDELMIRA CC 21782192

A: TORO CLAUDIA PATRICIA CC 39188944 X

A: RAMIREZ GALLO MARIA DEL CARMEN CC 39444784 X

ANOTACION: Nro 24 Fecha: 03-02-2010 Radicación: 2010-784

Doc: ESCRITURA 2077 del 2009-10-13 00:00:00 NOTARIA 1 de RIONEGRO VALOR ACTO: \$4.700.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPROAVENTA DERECHOS DE CUOTA 7.5% (COMPROAVENTA DERECHOS DE CUOTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARBELAEZ GALLO JAIRO DE JESUS CC 15422972

A: DURANGO GOMEZ LEON DARIO CC 15450910 X

ANOTACION: Nro 25 Fecha: 11-02-2010 Radicación: 2010-1017

Doc: OFICIO 006 del 2010-01-13 00:00:00 JUZGADO 1 CIVIL MPAL de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
 ESPECIFICACION: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA DEL 7.5% (EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: CASTAÑO EUSSE ANDRES GEOVANNY
 A: ARBELAEZ GALLO ALVARO ALONSO CC 15439337 X

ANOTACION: Nro 26 Fecha: 27-04-2010 Radicación: 2010-3088

Doc: OFICIO 224 del 2010-03-17 00:00:00 JUZGADO 1 CIVIL MPAL de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
 Se cancela anotación No: 25
 ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO (CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: CASTAÑO EUSSE ANDRES GEOVANNY
 A: ARBELAEZ GALLO ALVARO ALONSO CC 15439337 X

ANOTACION: Nro 27 Fecha: 11-05-2010 Radicación: 2010-3446

Doc: OFICIO 374 del 2010-04-19 00:00:00 JUZGADO 2 CIVIL MPAL de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
 ESPECIFICACION: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA (EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: GIL CIFUENTES NORBEY ANDRES CC 15445277
 A: ARBELAEZ GALLO ALVARO ALONSO CC 15439337 X

ANOTACION: Nro 28 Fecha: 11-03-2011 Radicación: 2011-1982

Doc: OFICIO 1411 del 2010-12-03 00:00:00 JUZGADO 2 CIVIL MPAL de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
 Se cancela anotación No: 27
 ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO EN PROCESO EJECUTIVO (CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: GIL CIFUENTES NORBEY ANDRES CC 15445277
 A: ARBELAEZ GALLO ALVARO ALONSO X

ANOTACION: Nro 29 Fecha: 18-07-2013 Radicación: 2013-5536

Doc: ESCRITURA 1519 del 2013-07-09 00:00:00 NOTARIA PRIMERA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$17.400.000
 ESPECIFICACION: 0307 COMPROVENTA DERECHOS DE CUOTA 7.5% (COMPROVENTA DERECHOS DE CUOTA)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: ARBELAEZ GALLO LUIS ALBEIRO CC 15431272
 A: ALZATE RENDON MARIA MAGDALENA CC 21623898 X

ANOTACION: Nro 30 Fecha: 14-11-2013 Radicación: 2013-9293

Doc: ESCRITURA 1617 del 2013-07-18 00:00:00 NOTARIA PRIMERA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$17.400.000
 ESPECIFICACION: 0307 COMPROVENTA DERECHOS DE CUOTA 7.5% (COMPROVENTA DERECHOS DE CUOTA)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: ARBELAEZ GALLO ALVARO ALONSO CC 15439337
 A: ARBELAEZ GALLO LUIS ALBEIRO CC 15431272 X

ANOTACION: Nro 31 Fecha: 15-10-2015 Radicación: 2015-9307

Doc: ESCRITURA 1590 del 2015-10-07 00:00:00 NOTARIA UNICA de LA CEJA VALOR ACTO: \$9.000.000
 ESPECIFICACION: 0307 COMPROVENTA DERECHOS DE CUOTA 3.75% (COMPROVENTA DERECHOS DE CUOTA)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: TORO CLAUDIA PATRICIA CC 39188944
 A: MONTOYA TORO LINA MARIA CC 39190405 X

ANOTACION: Nro 32 Fecha: 05-10-2016 Radicación: 2016-10201

Doc: ESCRITURA 2879 del 2016-09-29 00:00:00 NOTARIA PRIMERA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$18.500.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 7.5% (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARBELAEZ GALLO LUIS ALBEIRO CC 15431272

A: GUTIERREZ GARCIA ALBA LUCIA CC 39430131 X

ANDREA
GALLO
COSTA
GUTIERREZ
ALBA LUCIA

Asunto: RESOLUCION

Motivo: SCQ-131-1337-2025

Fecha firma: 20/11/2025

Correo electrónico: jfquintero@cornare.gov.co

Nombre de usuario: JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

ID transacción: b1a4349f-aefa-47de-ad4c-3953b55ee9dd



JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
jfquintero@cornare.gov.co